

DISPOSICIÓN N° 034/2024
NEUQUÉN, 31 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente caratulado "ELEVA RECLAMO POR FACTURACIÓN DE CALF"- Expte. OE N° 5643-D-2024, iniciado por JUAN CARLOS DÍAZ; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo.

Que indicó que no le llega a su domicilio la factura en formato papel. Y que le cobran intereses por falta de pago. Asimismo, manifestó su disconformidad con relación al cobro del servicio social.

Que se trata de un usuario electrodependiente, por lo que solo debe abonar los conceptos ajenos al consumo de energía eléctrica.

Que a fojas 4 se notificó a CALF y esta respondió a fojas 5/13. Citó los artículos del Reglamento de Suministro relativos al pago de las facturas. Y explicó que las facturas fueron enviadas al reclamante. Adjuntó comprobantes de la empresa OCA (fs. 9/11).

Que a fojas 28/29 emitió un informe la División Administrativa Contable de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico.

Que dijo:

"(...) El monto total adeudado por estas facturas asciende a \$13.375,16.



ING. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

“La Cooperativa CALF ha adjuntado una composición del saldo del usuario, en la que se informa que las facturas mencionadas no fueron abonadas hasta el 4 de julio de 2024, acumulando un total de \$38.136,36, de los cuales \$2.422,97 corresponden a intereses.

“Asimismo, se ha elaborado un informe sobre el presente expediente. Cabe destacar que los importes emitidos son correctos y, además, el usuario posee el beneficio de Electrodependiente. Por otro lado, los intereses y aranceles de mora se encuentran debidamente estipulados en el cuadro tarifario vigente”.

Que a fojas 19/20 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo bajo análisis encuadra las cláusulas 6ª; 40ª del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 10º; 24º; 27º, 34º, 37º, 46º y 52º del Reglamento de Suministro.

Que, con relación a la factura en formato papel, explicó que es un derecho del usuario solicitar que se le remita por ese medio (artículos 10º y 37º, B, del Reglamento de Suministro).

Que, en ese sentido, señaló que según surge de las actuaciones, el usuario lo ha solicitado y la Distribuidora ha cumplido.

Que la falta de pago en término de la factura genera intereses de pleno derecho, conforme al artículo 52º del Reglamento de Suministro. Existen diversos medios para obtener comprobantes que permitan efectuar el pago. Y el Reglamento de Suministro es claro en cuanto a que solo si no se hubieran emitido o enviado las facturas, el usuario no está obligado a abonarla (artículo 10º, párrafo final). En este caso la Distribuidora acreditó su emisión y su envío.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO MONTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Que, por otro lado, afirmó que, con relación al servicio social, es facultativo de los usuarios conservarlo o darlo de baja. En caso de no querer mantenerlo, puede pedir su baja ante la Distribuidora.

Que, en ese orden de ideas, indicó que no se verificaron incumplimientos de la Distribuidora.

Que comparto lo expuesto por el área contable y el legal de esta Autoridad de Aplicación.

POR ELLO

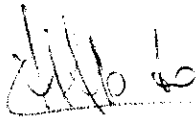
EI SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Juan Carlos Díaz (Nº de persona 50566; Nº de cuenta 1).

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y al Sr. Juan Carlos Díaz de la presente Disposición

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar